

CONTRATO DE OBRA CIVIL N° DC-007-2024

14734780

PROYECTO N° 61359

**“CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE LA QUEBRADA LOS MERENGUES”
ubicado en el corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.**

Entre las partes a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-332, en su condición de Director Nacional, de la Dirección de Asistencia Social, del Ministerio de la Presidencia, debidamente facultado a través del Decreto N° 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 608 de 2 de octubre de 2020, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra **HARMODIO REINALDO MUDARRA VELÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-101-91, el cual actúa en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES TUMACO, S.A.**, inscrita a Folio 545453, en la sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio en el la calle principal central, corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en formalizar el presente contrato de obra civil para las **“CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE LA QUEBRADA LOS MERENGUES”** ubicado en el corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, adjudicado mediante Resolución Administrativa N° 017-2024 de 04 de marzo de 2024, conforme al Decreto Ejecutivo N° 608 de 02 de octubre de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS encomienda a **EL CONTRATISTA**, y éste queda comprometido conforme este contrato, a realizar para aquél, de conformidad con el pliego, los términos de referencia, el proyecto, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el desarrollo de todos los trabajos para la ejecución del proyecto N° 61359, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE LA QUEBRADA LOS MERENGUES”** ubicado en el corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos
 - a. Capítulo II: Condiciones Especiales.
 - b. Capítulo III: Términos de Referencia, Planos y Especificaciones Técnicas.
 - c. Capítulo IV: Formularios.
 - d. Adendas: si las hubiere.
2. El contrato y sus anexos.
3. La oferta o propuesta del contratista.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

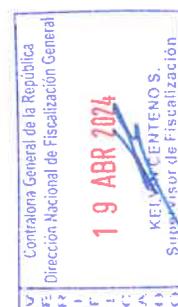
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos



municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, incluidos los relativos a permisos de construcción, de ocupación, aprobación de la declaración o en su defecto del estudio de impacto ambiental correspondiente y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

1. Una vez emitida la orden de proceder, deberá iniciar con los trámites respectivos para la obtención de permisos de construcción, estudio de impacto ambiental, si amerita y otros que sean necesarios, ante las autoridades correspondientes.
2. Certificar y suscribir la información que contemple la declaración o en su defecto, el estudio de impacto ambiental respectivo, para la obtención de la aprobación del estudio ante el Ministerio de Ambiente.
3. Mantener informados a **EL MINISTERIO/DAS** de los trámites que adelante ante las autoridades correspondientes, para la obtención de los permisos o aprobaciones a que haya lugar, a efectos de que **EL MINISTERIO/DAS** tenga conocimiento de cualquier situación que se produzca, durante la tramitación para la obtención de los permisos o aprobaciones correspondientes, que puedan modificar o alterar el término de ejecución de la obra.
4. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por la guía de buenas prácticas ambientales, basadas en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente y modifica las disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.
5. Tener siempre en la obra a un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **EL MINISTERIO/DAS** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por **EL MINISTERIO/DAS** vayan a realizar al proyecto.
6. Llevar una bitácora de campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente, la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el inspector y supervisor de **EL MINISTERIO/DAS**.
7. Solicitar la autorización de **EL MINISTERIO/DAS** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de asumir su costo y riesgo.
8. Someter a la aprobación de **EL MINISTERIO/DAS**, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de **EL MINISTERIO/DAS**.
9. Someter a la aprobación de **EL MINISTERIO/DAS**, la literatura y especificaciones de todo el material y equipo que se utilizará en la realización de la obra, objeto del presente contrato.
10. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **EL MINISTERIO/DAS** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra y participarán conjuntamente con los funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final del proyecto.

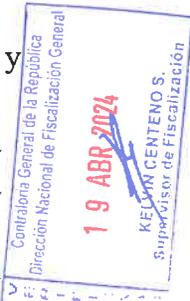


11. **EL CONTRATISTA** se obliga a velar por el cumplimiento de las normas relativas a prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo, a proteger la integridad física y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevenirá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones, equipos, y evitará la interrupción de los trabajos.
12. **EL CONTRATISTA**, se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo. En esa intención, contratará el **50% de la mano de obra no calificada de la comunidad donde se ejecute la obra**. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.
13. **EL CONTRATISTA** se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **EL MINISTERIO/DAS**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.
14. **EL CONTRATISTA** se compromete en que la adquisición de insumos o materiales serán adquiridos en el área de ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando los mismos conserven precios competitivos.
15. Regular y promover la seguridad, salud e higiene en los trabajos de construcción, a través de la aplicación del Reglamento de Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción según el Decreto Ejecutivo No.2 del 15 de febrero de 2008, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
16. **EL CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de inicio y antes de comenzar la obra, un cronograma de trabajo en formato "Project", que utilizará el Método de Ruta Crítica CPM (Critical Path Method), el Flujo de Caja Mensual y Curva "S", que represente el plan de trabajo elaborado por el contratista para el proyecto, para la consideración del inspector de proyecto.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO/DAS.

Durante la ejecución del presente contrato **EL MINISTERIO/DAS** tiene las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos a **EL CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con los términos establecidos en este contrato.
2. Cumplir con los principios de contratación pública, en especial, principios de eficacia y eficiencia.
3. Recibir la obra una vez finalizada, y emitir el documento de recepción en la forma señalada en el artículo 110 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
4. Vigilar el estricto cumplimiento de este contrato, conforme a la información suministrada en los términos de referencia, planos y especificaciones técnicas elaborados por el Departamento de Formulación de Proyectos para este proyecto, y en la Ley de contrataciones públicas.



QUINTA: CONDICIONES DE LOS TRABAJOS.

ALCANCE. El alcance del proyecto comprende los aspectos que se describen a continuación, sin limitarse a ello y cuyo detalle se encuentra en los términos de referencia y especificaciones técnicas adjuntas al pliego de cargos del proyecto:

1. Actividades preliminares.
2. Sección Transversal (sección A-A) (ver planos).
3. Sección B-B (ver planos).
4. Consideraciones Ambientales
5. Presentar cronograma de ejecución (7 días hábiles a partir de la orden de proceder).
6. **EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días calendario a partir de la orden de proceder para la colocación del letrero del proyecto.

EL MINISTERIO/DAS no reconocerá ninguna extra, por la falta de conocimiento de los alcances de la obra, negligencia u omisión; cometidos por el proponente, al no inspeccionar el sitio de la obra y no verificar los datos relativos al proyecto cotizado, antes o después de esta.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total de setenta y cuatro mil quinientos un balboa con 26/100 (**B/. 74,501.26**) de los cuales la suma de sesenta y nueve mil seiscientos veintisiete balboas con 35/100 (**B/. 69,627.35**), corresponde a la obra física, y la suma de cuatro mil ochocientos setenta y tres balboas con 91/100 (**B/. 4,873.91**) corresponden al 7%, (ITBMS).

Recurso Financiero	Subtotal	ITBMS	Total
CUT 200800300067	B/. 69,627.35	B/. 4,873.91	B/. 74,501.26

EL CONTRATISTA acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de **EL MINISTERIO/DAS** y debidamente refrendada por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si **EL CONTRATISTA** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de **EL MINISTERIO/DAS** el pago de esos trabajos realizados.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA**, se realizarán contra presentación de cuentas, conforme al avance de la obra, las cuales deben estar firmadas y avaladas mediante acta de aceptación parcial y final por **EL MINISTERIO/DAS**, **EL CONTRATISTA** e Ingeniería de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, el término para el pago es de **noventa (90)** días calendario. La entidad tramitará solo aquellas cuentas presentadas según el desglose y formato aprobado, con los timbres que señala la Ley.

OCTAVA: PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El período de ejecución de la obra será de **ciento veinte (120)** días calendario a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO .

La vigencia del contrato es de **doscientos diez (210)** días calendario, que incluye el periodo



de ejecución de la obra, el cual comprende la entrega íntegra del proyecto dentro de los **ciento veinte (120)** días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **noventa (90)** días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA** y que **EL MINISTERIO/DAS**, y el garante consientan la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo N° 8 de 26 de enero de 2016.

DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA**, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

EL MINISTERIO/DAS podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera el valor del contrato, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo los trabajos, dentro de la vigencia del contrato, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al programa de obra, y será su potestad, concederla mediante una adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran

DÉCIMA TERCERA: CONTROL E INSPECCIÓN.

a) **TRABAJOS: EL CONTRATISTA** manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así



como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA** determinarán las etapas de cumplimiento del contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado al efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que **EL MINISTERIO/DAS** asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente.

- b) **MATERIALES:** Las partes convienen que es facultad de **EL MINISTERIO/DAS** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **EL CONTRATISTA** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados; por lo tanto, se confiere a **EL MINISTERIO/DAS** desde ahora, la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por **EL MINISTERIO/DAS**, determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos.

De igual forma, se entenderá para el efecto de no brindar los mantenimientos, según en el pliego de cargos. En ambos casos, de incumplir con estas estipulaciones y normativa, se le ejecutará la Fianza de Cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATOS.

Las partes acuerdan que sólo se podrá subcontratar parte de esta obra en la forma prevista en los artículos 111 y 117 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de octubre de 2006, para lo cual se requiere el consentimiento del Ingeniero Director, la aprobación del Director Ejecutivo y el refrendo de la Contraloría General de la República, siempre y cuando el total del subcontrato y/o de los subcontratos, no exceda el **cuarenta y cinco por ciento (45%)** de la obra. Los subcontratistas, ante el Estado, no asumen ninguna responsabilidad ni relevan al contratista de las obligaciones contraídas, ni adquieren derecho alguno por motivo de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

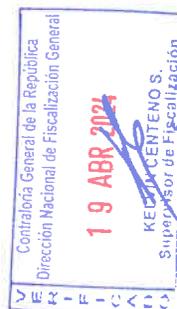
EL CONTRATISTA, para garantizar la obra, presentó la Fianza de Cumplimiento N° **0824-02846-01**, emitida por **ASEGURADORA ANCÓN, S.A.**, por el monto de **treinta y siete mil doscientos cincuenta balboas con 63/100 (B/. 37,250.63)**, que cubre el **50%** del valor total del contrato, y por el tiempo de vigencia que para el mismo se ha establecido en el pliego de cargos, que corresponde a **doscientos diez (210)** días calendario.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción.

DÉCIMA SEXTA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el **cincuenta por ciento (50%)** del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 463 de 14 de octubre de 2015.

EL MINISTERIO/DAS retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, misma que deberá estar previamente autorizada y aprobada por el



Inspector y el supervisor del proyecto, mediante certificación de satisfactoria calidad de la obra, expedida por ambos. Los informes serán firmados por el Departamento de Seguimiento y Control de **EL MINISTERIO/DAS** y **EL CONTRATISTA**.

Las sumas retenidas en ese concepto serán pagadas a **EL CONTRATISTA** en un período aproximado de noventa (90) días después de que se firme el acta de entrega final y al recibo satisfactorio de los trabajos.

El acta de aceptación final deberá estar firmada por **EL MINISTERIO/DAS**, **EL CONTRATISTA** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS.

- a) **Multa por retraso en la entrega.** Las solicitudes de prórroga que se presenten después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de la obra serán objeto de multas. La multa que se impondrá será del **4% dividido entre 30** por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.
- b) **Multa por incumplimiento de contrato.** Se aplicará una multa del **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, en los casos de proveedor único o en casos debidamente justificados, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan. Esto en concordancia con el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA OCTAVA: PENALIZACIONES.

EL MINISTERIO/DAS sancionará económicamente a **EL CONTRATISTA**, cuando éste no atienda con la debida diligencia, eficiencia y eficacia, las instrucciones impartidas por el Ingeniero Residente, en relación al cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos de la siguiente manera:

1. Primera penalización por B/. 1,000.00.
2. Después de la primera penalización, el valor de la misma se incrementará de forma constante en cada nueva penalización subsiguiente, por una misma anomalía o incumplimiento, en un monto equivalente a B/. 2,000.00 adicionales a la penalización inmediatamente anterior.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA DE LOS TRABAJOS.

El plazo de garantía iniciará una vez finalizadas las obras y encontrándose las mismas en buen estado, con el acta de aceptación final de la obra levantada por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**.

Cuando la obra no se halle en estado de recibida se hará constar así en el acta de aceptación final de la obra y el Director de la misma señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellas. Si transcurrido dicho plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía para el presente contrato queda fijado en tres (3) años, contados desde la fecha del acto formal de recepción.



VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

a) Son causales de resolución administrativa del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

b) OTRAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.

Se considerarán también como causales de Resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. La falsedad de información de documentos.
2. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente Contrato.
3. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.
4. Que **EL CONTRATISTA** se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su ejecución satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
5. Iniciar el proyecto fuera del término establecido.
6. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
7. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
8. La renuencia de **EL CONTRATISTA** a cumplir con las indicaciones de **EL MINISTERIO/DAS**, o acatar las disposiciones, desconociendo las instrucciones de la Dirección Nacional de Asistencia Social o de la persona autorizada para tal fin.
9. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.
10. La falta de una unidad con calidad, capacidad y cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el proyecto dentro del período fijado.
11. Que **EL CONTRATISTA** no extienda la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días calendario antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento del Estado.
12. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificada a la entidad contratante o que impida conocer en todo momento quién es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el 10% del capital accionario emitido y en circulación.



El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, se dará por terminado el mismo en los siguientes casos:

- 1- Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, técnicas o económicas que fundamente esta terminación, serán calificadas por **EL MINISTERIO/DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

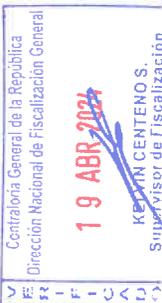
Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO/DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, éste deberá devolver la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendario y en caso contrario, **EL MINISTERIO/DAS** podrá interponer las acciones civiles o penales que considere para la cancelación de dicha suma.

- 2- La conveniencia de **EL MINISTERIO/DAS** de dar terminado el contrato, para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación.
- 3- Las demandas o procesos judiciales en contra de **EL CONTRATISTA** que a juicio o consideración de **EL MINISTERIO/DAS** ponga en situación de riesgo el desarrollo del contrato dentro del plazo convenido.
- 4- De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del Contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.
- 5- En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en la cláusula Décima Séptima, dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o



directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la Resolución Administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

La entidad contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cuál podrá llevar a cabo las autoridades adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de las Fiscalía de Cuentas.

Lo anterior es en perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquier etapa de la obra; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA QUINTA: PRINCIPIOS.

Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna del objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

EL CONTRATISTA se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: TIMBRES FISCALES.

Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 177 del 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **EL MINISTERIO/DAS**, **EL CONTRATISTA** y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.



VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento jurídico en el Decreto Ejecutivo N° 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 608 de 02 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, Resolución 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, hoy a los 06 (6) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EL MINISTERIO / DAS

EL CONTRATISTA

FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social

HARMODIO REINALDO MUDARRA V.
Representante Legal
Inversiones Tumaco, S.A.

REFRENDO

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
03 MAY 2024

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

V E R I F I C A D O
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
19 ABR 2024
LCDO. ANIBAL MARTÍNEZ
Jefe de Fiscalización

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
19 ABR 2024
KELVIN CENTENO S.
Supervisor de Fiscalización